

RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: **RRA 606/25**
RECURRENTE: *****
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE LA
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN.
COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
115 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de
Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos
Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que **CONFIRMA** la
respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de la Heroica
Ciudad de Huajuapan de León**, a la solicitud de información presentada vía
Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio .



ÍNDICE	
ÍNDICE	1
G L O S A R I O.....	2
R E S U L T A N D O S.....	2
PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.....	2
SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.....	3
TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.....	4
CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.....	4
QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.....	4
SEXTO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.....	5
SÉPTIMO. EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	5
OCTAVO. DEROGACIÓN DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.....	6
C O N S I D E R A N D O.....	7
PRIMERO. COMPETENCIA.....	7
SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.....	8
TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	8
CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.....	10
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.....	14
SEXTO. DECISIÓN.....	18

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.....	18
RESOLUTIVOS.....	19

GLOSARIO.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGEO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OGAIPO: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

PNT: Plataforma Nacional de Transparencia.



RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticinco¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201954125000059**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA DE MANERA CLARA Y PRECISA INFORMACION DE LA SIGUIENTE OBRA EN LA COLONIA EL ROSARIO HUAJUAPAN OAXACA EJECUTADA CON RECURSOS DEL FAISMUN EJERCICIO 2023:

NOMBRE DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON ADOQUIN DE LA CALLE BENITO JUAREZ ENTRE LA CALLE SAN ISIDRO Y CALLE HIDALGO".

- 1.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA. (CONTRATO / ADMINISTRACIÓN DIRECTA).
- 2.- NOMBRE DE LAS EMPRESA EJECUTORAS EN CASO DE OBRAS POR CONTRATO.
3. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS OBRA (APORTACION DE BENEFICIARIOS-F-III).

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.



- 4.- ACTA DE CABILDO DE AUTORIZACIÓN DE APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS SI EN SU CASO.
- 5.- COPIA DE CONTRATO ESCANEADO DEBIDAMENTE FIRMADOS SI ES EL CASO, O ACTAS DE ACUERDO POR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,
- 6.- FACTURAS DE GASTOS EN COMPRA DE MATERIAL INDUSTRIALIZADOS Y LISTAS DE RAYA DE LA OBRA EN CASO DE SER POR ADMINISTRACION DIRECTA.
- 7.- MONTO DE LA OBRA.
- 8.- META DE LA OBRA.
- 9.- PERIODO DE EJECUCIÓN.
- 10.- ESTATUS DE LA OBRA (EN PROCESO/FINALIZADA).
- 11.- ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN EN SU CASO CONTRATISTA-MUNICIPIO Y MUNICIPIO-COMITÉ DE OBRA (RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO)." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticinco de septiembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

"Envío respuesta a su solicitud de información." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, copia simple del oficio número UTM/0129/2025, de fecha quince de septiembre, suscrito por el Lic. Roberto Basurto Caballero, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, a través del cual remite el oficio mediante el cual se da respuesta, adjuntando en copia simple la siguiente documental:

- Oficio número 965 de fecha doce de septiembre, signado por el Ing. Juan Gabriel Acevedo Cruz, Director Responsable de Obra, mediante el cual anexa información de respuesta.
- Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, número COP-FAISMUN-039-053-2023, de la Dirección General de Infraestructuras, Desarrollo Territorial y Urbano.
- Acta entrega – Recepción de obra, EJERCICIO FISCAL 2023, y;
- Dos fojas del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. de Huajuapán de León, celebrada el día diez de octubre del año 2023.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintinueve de septiembre, fue interpuesto a través de la PNT el Recurso de Revisión, manifestando como **motivo de inconformidad** lo siguiente:

"DERIVADO DE LA SOLICITUD REALIZADA CON NUMERO DE FOLIO 201954125000059 CON FECHA DE PRESENTACION EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025. EN DONDE SE SOLICITA DE MANERA CLARA Y PRECISA LA INFORMACION DE LA SIGUIENTE OBRA EN LA COLONIA EL ROSARIO HUAJUAPAN OAXACA EJECUTADA CON RECURSOS DEL FAISMUN EJERCICIO 2023 EN LA CUAL INTERPONGO MI QUEJA YA QUE EN EL NUMERAL 4 NO SE ME ESTA INFORMANDO Y ENVIANDO LO SOLICITADO: "4.- ACTA DE CABILDO DE AUTORIZACIÓN DE APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS SI EN SU CASO." LA CUAL EL SUJETO OBLIGADO ESTA ADJUNTANDO COPIA SIMPLE ESCANEADA DEL ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE 2023 LA CUAL NO CORRESPONDE A EL ACTA DE CABILDO DE AUTORIZACIÓN DE APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON ADOQUIN DE LA CALLE BENITO JUAREZ ENTRE LA CALLE SAN ISIDRO Y CALLE HIDALGO" SINO A OTRA OBRA LA CUAL SE DENOMINA: "CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE DOS DE ABRIL, ENTRE LA CALLE NUYOO Y CALLE VALERIO TRUJANO. COL. CENTRO." POR LO QUE SOLICITO SEA ENVIADO LO REQUERIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A MI SOLICITUD." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha primero de octubre, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 606/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha quince de octubre, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de las partes para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos, sin que ninguna



de las partes realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

SEXTO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; mismo que, en su artículo Cuarto transitorio estableció que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Así mismo, el artículo Sexto transitorio del Decreto en cita, estableció que los Comisionados de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor de dicho Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.





Siendo que, el artículo Decimo primero transitorio del Decreto en cita, estableció que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme a dicho Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la LGAIP.

OCTAVO. DEROGACIÓN DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 731, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Siendo que, en el artículo Tercero transitorio del Decreto en cita, estableció que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca contará con ciento veinte días naturales contados a partir de la promulgación de dicho Decreto para armonizar expedir el marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo previsto en la Constitución Local y la legislación general de la materia.

Así mismo, el artículo Cuarto transitorio del mencionado Decreto, establece que una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Tercero transitorio, quedará extinto el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, creado mediante Decreto Número 2473 aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril de 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 1 de junio de 2021; y,





CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; 3 sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, TERCERO y CUARTO Transitorios del Decreto número 731, de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 1 de agosto de 2025; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del





año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que este proporcionó respuesta el día veinticinco de septiembre, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día veintinueve de septiembre; esto es, al segundo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal. Atendiendo a que el día diez de septiembre, se marcó suspensión de plazos mediante acuerdo OGAIPO/CG/098/2025 aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante, así como los días quince y dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco se trataron de días inhábiles y no laborables.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que el Sujeto Obligado dio respuesta; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940,





publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de





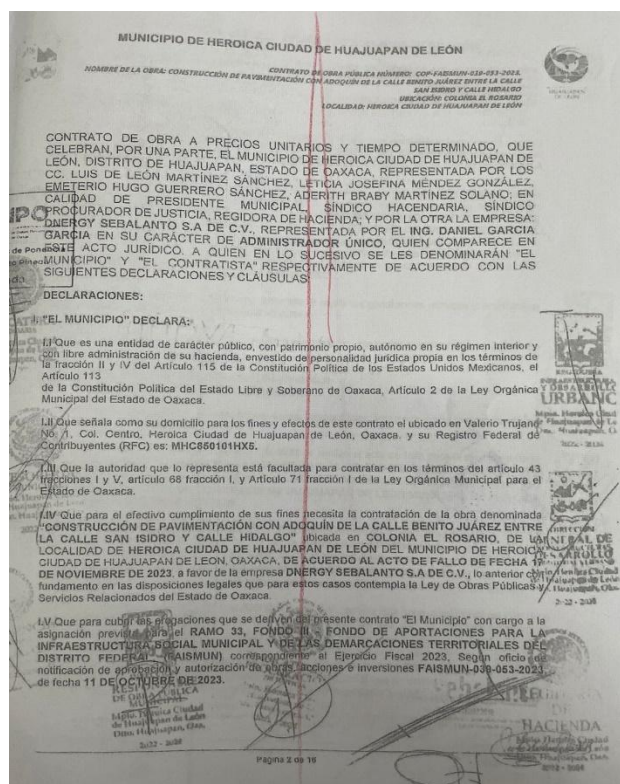
improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

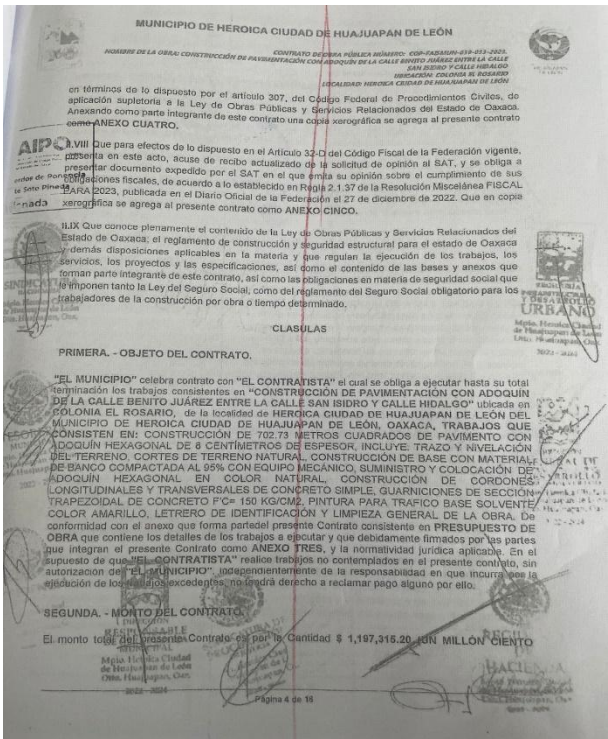
CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Para mejor comprensión y análisis, se insertan la descripción e imagen de la respuesta otorgada por el Ente Recurrido.

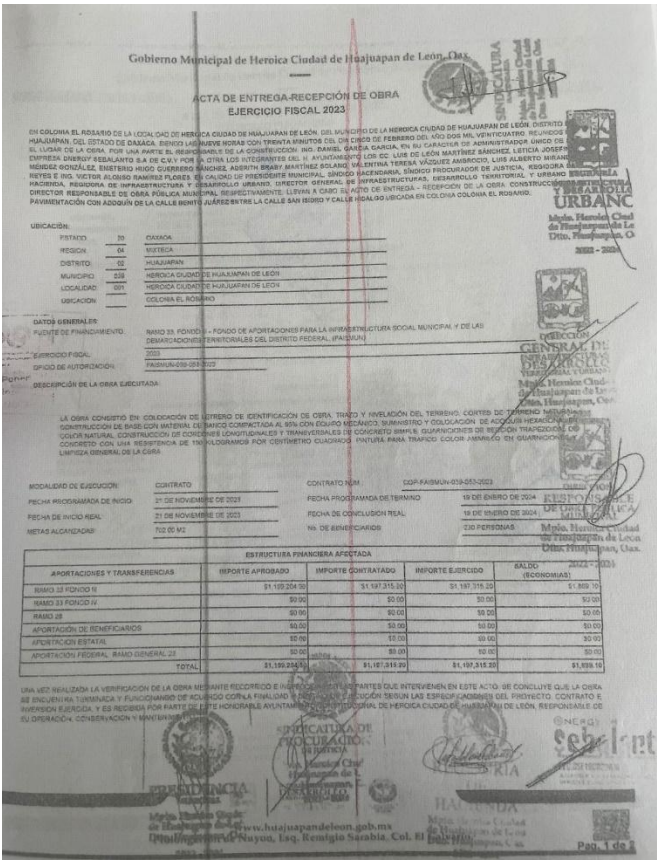
Que la fuente de financiamiento es el Ramo 33, Fondo III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DENOMINACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL:



Del estudio realizado al documento denominado: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, se establece que el monto del contrato es por la cantidad de \$1,197,315.20 (un millón ciento noventa y siete mil, trescientos quince pesos 20/100:



Del documento denominado ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE OBRA, el particular en el apartado ESTRUCTURA FINANCIERA AFECTADA, establece una aportación de beneficios en \$0.º (cero pesos), el cual se visualiza en la siguiente imagen:



Para mejor comprensión y análisis, se inserta el siguiente cuadro comparativo que contiene la información solicitada, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y si atendió los motivos de inconformidad:

Información solicitada:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Motivo de Inconformidad:
SE SOLICITA DE MANERA CLARA Y PRECISA INFORMACION DE LA SIGUIENTE OBRA EN LA COLONIA EL ROSARIO HUAJUAPAN OAXACA EJECUTADA CON RECURSOS DEL FAISMUN EJERCICIO 2023: NOMBRE DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON ADOQUIN DE LA CALLE BENITO JUAREZ ENTRE LA CALLE SAN ISIDRO Y CALLE HIDALGO". 1.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA. (CONTRATO / ADMINISTRACIÓN DIRECTA). 2.- NOMBRE DE LAS EMPRESA EJECUTORAS EN CASO DE OBRAS POR CONTRATO. 3. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS OBRA (APORTACION DE BENEFICIARIOS-F-III). 4.- ACTA DE CABILDO DE AUTORIZACIÓN DE APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS SI EN SU CASO. 5.- COPIA DE CONTRATO ESCANEADO DEBIDAMENTE FIRMADOS SI ES EL CASO, O ACTAS DE ACUERDO POR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, 6.- FACTURAS DE GASTOS EN COMPRA	NOMBRE DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN DE LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE LA CALLE SAN ISIDRO Y CALLE HIDALGO". 1. - Modalidad de ejecución de obra: CONTRATO. 2. - Nombre de las empresa ejecutora en caso de obra por contrato: DNERGY SEBALANTO S.A DE C.V 3.-Fuente de financiamiento de las obras (aportaciones beneficiados FIII): Fuente de financiamiento R33 FIII fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal FAISMUN. Total de aportaciones realizadas por beneficiarios: \$43,800.00 (cuarenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.). 4.- Acta de cabildo, de autorización de aportación de beneficiarios si en su caso: ACTA DE CABILDO DONDE SE AUTORIZA LA OBRA, CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2023. 5. - Copia de contrato escaneado debidamente firmados si es el caso, o actas de acuerdo	DERIVADO DE LA SOLICITUD REALIZADA CON NUMERO DE FOLIO 201954125000059 CON FECHA DE PRESENTACION EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025. EN DONDE SE SOLICITA DE MANERA CLARA Y PRECISA LA INFORMACION DE LA SIGUIENTE OBRA EN LA COLONIA EL ROSARIO HUAJUAPAN OAXACA EJECUTADA CON RECURSOS DEL FAISMUN EJERCICIO 2023 EN LA CUAL INTERPONGO MI QUEJA YA QUE EN EL NUMERAL 4 NO SE ME ESTA INFORMANDO Y ENVIANDO LO SOLICITADO: "4.- ACTA DE CABILDO DE AUTORIZACIÓN DE APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS SI EN SU CASO." LA CUAL EL SUJETO OBLIGADO ESTA ADJUNTANDO COPIA SIMPLE ESCANEADA DEL ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE 2023 LA CUAL NO CORRESPONDE A EL ACTA DE CABILDO DE AUTORIZACIÓN DE APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON ADOQUIN DE LA CALLE BENITO JUAREZ ENTRE LA CALLE SAN ISIDRO Y CALLE HIDALGO" SINO A OTRA OBRA LA CUAL SE DENOMINA: "CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE DOS DE ABRIL, ENTRE LA CALLE NUYOO Y CALLE VALERIO TRUJANO. COL. CENTRO." POR LO QUE SOLICITO SEA ENVIADO LO REQUERIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A MI SOLICITUD. (Sic)

DE MATERIAL INDUSTRIALIZADOS Y LISTAS DE RAYA DE LA OBRA EN CASO DE SER POR ADMINISTRACION DIRECTA. 7.- MONTO DE LA OBRA. 8.- META DE LA OBRA. 9.- PERIODO DE EJECUCIÓN. 10.- ESTATUS DE LA OBRA (EN PROCESO/FINALIZADA). 11.- ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN EN SU CASO CONTRATISTA- MUNICIPIO Y MUNICIPIO-COMITÉ DE OBRA (RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO). (Sic)	por administración municipal: SE REMITE COPIA SIMPLE DEL CONTRATO. 6.- Facturas de gastos en compra de material industrializados y lista de raya de la obra en/caso de ser por administración directa: NO APLICA. #ContigoEsPosible Prolongación de Nuyoó,esq. Remigio Sarabia, Col. El Calvario C.P. 69005 www.huajuapandeleon.gob.mx Gobierno Municipal Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Oax. Dirección Responsable de Obra Pública Heroica Ciudad de Huajuapam de León 7.-Monto de la obra: \$ 1,199, 204.30 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 30/100 M.N.) IMPORTE AUTORIZADO. 8.-Meta de la obra: 702.00 m2. 9.- Periodo de ejecución: 21 NOVIEMBRE DE 2023 AL 19 DE ENERO DE 2024. 10. - Estatus de la obra: FINALIZADA. 11.- Actas de entrega recepción en su caso contratista-municipio ylo municipio-comité de obra (responsables de mantenimiento): SE REMITE COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS. (Sic)	
Elaboración propia.		

En este sentido, el Particular indico en el recurso de revisión, como motivo de inconformidad, que el sujeto obligado no estaba entregando la información



correspondiente la aportación de beneficiarios, por lo que se, admitió el presente recurso bajo la causal establecida en la fracción V² del artículo 137 de la Ley Local de Transparencia.

En ese tenor, la litis del presente asunto consiste en determinar si la respuesta otorgada satisface la solicitud de información y si es procedente la entrega referida del documento por el Sujeto Obligado, para en su caso ordenar o no la entrega de información, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

² Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

I a IV: ...

V. La entrega de información, que no corresponda con lo solicitado:

...





Así, el DAI permite a las personas para realizar las solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano de rango constitucional, que permite que los gobernados le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad, rendición de cuentas y transparencia de los actos de gobierno.

El DAI, indudablemente vincula a las autoridades a responder de manera fundada y motiva las solicitudes de información que cada particular realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los entes respondan de manera genérica a las solicitudes sin detallar la información requerida.

En sentido, se tiene que la persona solicitante requirió diversa información en torno a obras efectuadas por el ente recurrido.

Por tanto, el DAI es el medio por el que los ciudadanos pueden llegar a conocer el ejercicio de los recursos públicos, así como información relativa a servidores públicos, siempre y cuando esta tenga el carácter de ser pública. A continuación, se procede al estudio del caso.

Ahora bien, derivado del planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico en que se actúa, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Materia Local.

En ese sentido, es necesario previo análisis del presente asunto, no perder de vista que el particular requirió información de una obra en particular en la colonia del Rosario perteneciente al Municipio. De Huajuapán de León y en su inconformidad deja ver que solo se adolece del punto 4.- Acta de cabildo de autorización de aportación de beneficiarios, en la cual menciona se anexa un acta que no versa en lo solicitado.





De lo anterior se advierte que la parte Recurrente requirió esencialmente los recursos del FAISMUN con que fue ejecutada dicha obra, con los datos ya mencionados en el Resultado **PRIMERO** donde se describe la solicitud de información primigenia.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Unidad de Transparencia Municipal, proporcionó respuesta en los siguientes términos:

"... En atención al oficio UTM/0127/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrito por usted. mediante el cual solicita que se remita información correspondiente a la obra en la Colonia El Rosario, Huajuapán, Oaxaca, ejecutada con recursos FAISMUN Ejercicio 2023, esta Dirección a mi digno cargo, informa que, una vez consultado el expediente técnico, se proporciona la siguiente información: · NOMBRE DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN DE LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE LA CALLE SAN ISIDRO Y CALLE HIDALGO". 1. -Modalidad de ejecución de obra: CONTRATO. 2. -Nombre de las empresa ejecutora en caso de obra por contrato: DNERGY SEBALANTO S.A DE C.V 3.-Fuente de financiamiento de las obras (aportaciones beneficiados FIII): Fuente de financiamiento R33 FIII fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal FAISMUN. Total de aportaciones realizadas por beneficiarios: \$43,800.00 (cuarenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.). 4.-Acta de cabildo, de autorización de aportación de beneficiarios si en su caso: ACTA DE CABILDO DONDE SE AUTORIZA LA OBRA, CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2023. 5. - Copia de contrato escaneado debidamente firmados si es el caso, o actas de acuerdo por administración municipal: SE REMITE COPIA SIMPLE DEL CONTRATO. 6.- Facturas de gastos en compra de material industrializados y lista de raya de la obra en/caso de ser por administración directa: NO APLICA. #ContigoEsPosible Prolongación de Nuyoó,esq. Remigio Sarabia, Col. El Calvario C.P. 69005 | www.huajuapandeleon.gob.mx Gobierno Municipal Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax. Dirección Responsable de Obra Pública Heroica Ciudad de Huajuapán de León 7.-Monto de la obra: \$ 1,199, 204.30 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 30/100 M.N.) IMPORTE AUTORIZADO. 8.-Meta de la obra: 702.00 m2. 9.- Periodo de ejecución: 21 NOVIEMBRE DE 2023 AL 19 DE ENERO DE 2024. 10. - Estatus de la obra: FINALIZADA. 11.-Actas de entrega recepción en su caso contratista-municipio y/o municipio-comité de obra (responsables de mantenimiento): SE REMITE COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS.

..." (Sic)



Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado no se pronunció al respecto, no obstante, la Ley Local de Transparencia en su numeral 126, establece:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. **La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.**

Lo resaltado y subrayado es propio.

Conforme a lo anteriormente expuesto, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos no realizó manifestación alguna de tal manera que pudiera reiterar, modificar o ampliar su respuesta inicial, lo cierto es que del análisis se encuentra que de la documentación remitida por el Sujeto Obligado se puede apreciar que el Sujeto Obligado especifica una aportación de beneficios en \$0.º (cero pesos), en el documento denominado ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE OBRA, ESTRUCTURA FINANCIERA AFECTADA, Para mejor entendimiento se especifica la parte que nos ocupa:

ESTRUCTURA FINANCIERA AFECTADA				
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS	IMPORTE APROBADO	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE EJERCIDO	SALDO (ECONOMIAS)
RAMO 33 FONDO II	\$1,199,204.30	\$1,197,315.20	\$1,197,315.20	\$1,889.10
RAMO 33 FONDO IV	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RAMO 28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIÓN ESTATAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIÓN FEDERAL, RAMO GENERAL 23	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$1,199,204.30	\$1,197,315.20	\$1,197,315.20	\$1,889.10

En ese hilo conductor del análisis realizado a dicha constancia que obra en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado, en atención a la solicitud de información presentada por la persona recurrente, **proporcionó documentación comprobatoria en donde se observa que el valor asentado es de “\$0.00 (cero pesos)” lo cual constituye un dato oficial que refleja la inexistencia de una erogación económica o aportación monetaria en el caso concreto.**

En este sentido, debe precisarse que el hecho de que en el documento se indique la cantidad de **“cero pesos”** constituye, en sí mismo, una **manifestación documental válida** de que **no existió gasto, inversión o transferencia de recursos públicos**, por lo que el Sujeto Obligado **satisfizo la solicitud** al entregar el documento que acredita dicho supuesto.

Por lo tanto, se determina infundado el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado fundó y motivó el cual no se pueda entregar un documento del cual se establece que un hubo una aportación, conforme a normativa aplicable. En consecuencia, la respuesta se considera ajustada a derecho y no se vulneró el derecho de acceso a la información, por lo que se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEXTO. DECISIÓN.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la persona Recurrente, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:



RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracciones I y I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracciones I y II, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución, se **CONFIRMA**, la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada Ponente

Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 606/25**.

SICA NISAGUIÉ

*Naya'ni', nabiuxe, qué gapa xigaba'
ra calate piipidó'
ndaani' xpidxaana' guidxilayú,
zacá rilátelu' ladxidué'
dxi cayannaxhiilu' naa.*

COMO LA LLUVIA

Traducción del autor.

*Como la lluvia,
en infinita pedacería de cristales
se derrama en el vientre de la tierra,
tú en mi alma te desbordas
cada vez que me ofrendas
el beneficio de tu amor.*

Jiménez Jiménez, Enedino.

